

MEJORAS RESPECTO A LA ANTERIOR PÓLIZA

- **Inclusión de la cobertura adicional de Defensa Penal en actuaciones profesionales** (hasta 5.000 €), para hacer frente inicialmente a reclamaciones basadas en dolo, no basadas en una negligencia o error profesional. Sería el caso, por ejemplo, de una reclamación por falso testimonio de perito.
- **Ampliación de la definición de Asalariado**, de manera que también tengan cobertura aquellos Ingenieros Agrónomos que no realizando labores propias de redacción de proyectos, mediciones, informes, valoraciones, peritaciones, Coordinaciones de seguridad y salud o direcciones de obra etc., desempeñen o realicen funciones técnicas dentro de la empresa en base a sus conocimientos derivados de su formación en Ingeniería Agrónoma como son las funciones de dirección técnica, funciones de calidad, funciones de producción etc.
- **Ampliación de la definición de Funcionario**, incluyendo dentro de esta modalidad a aquellos Ingenieros Agrónomos que tengan categoría A2 en la Administración.
- **Ampliación de la cobertura del visado en otro Colegio de Ingenieros Agrónomos distinto**, pudiendo excepcionalmente visar en otros Colegios de Ingenieros Agrónomos distintos al que estéis colegiados

RESPONSABILIDADES EN LAS QUE PUEDE INCURRIR EL INGENIERO

- **RESPONSABILIDAD CIVIL:** Obligación de reparar el daño causado
- **RESPONSABILIDAD PENAL:** Consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal (multa, prisión, inhabilitación)
- **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS:** Sanciones administrativas propias derivadas del incumplimiento de determinadas normas

QUIENES PUEDEN RECLAMAR AL INGENIERO

- **CLIENTE:** Responsabilidad Civil Contractual (Art. 1101 CC)
- **OTROS TERCEROS:** Responsabilidad Civil Extracontractual (Art. 1902 CC)

QUIEN PUEDE SER RECLAMADO

- **LIBRE EJERCIENTE:** Puede recibir reclamaciones el Ingeniero Agrónomos que desarrolle su actividad por cuenta propia.
- **ASALARIADO:** Puede recibir una reclamación por acción directa o bien en base al derecho de repetición que se recoge en el art.1904 CC: *“El que paga el daño causado por sus dependientes puede repetir de éstos lo que hubiese satisfecho”*
- **FUNCIONARIO:** Susceptible de ser reclamado por la propia Administración, según el art. 36.2 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: *“La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento”*

ASEGURADOS

- **COLEGIADOS ACTIVOS:** Legalmente habilitados para ejercer su actividad profesional que hayan formalizado su incorporación a la póliza.

- **COLEGIADOS INACTIVOS:** En casos de jubilación, fallecimiento, incapacidad permanente o cese permanente de la actividad profesional. COBERTURA GRATUITA

- **ASEGURADOS FALLECIDOS O INCAPACITADOS, ASÍ COMO SUS HEREDEROS O REPRESENTANTES LEGALES ESTANDO VIGENTE LA PÓLIZA. CONYUGES Y PAREJAS DE HECHO.**

- **SOCIEDADES DE INGENIERÍA:** Tanto Monodisciplinares como Multidisciplinares, siempre en este último caso que fuera responsabilidad exclusiva del ingeniero asegurado y que el trabajo esté visado, verificado o certificado documentalmente en el Colegio Tomador.

GARANTÍAS BÁSICAS

- **Trabajos NO susceptibles de ser visados/verificados/certificados documentalmente, excepto,** Asesoramiento Fitosanitario, Gestión de ayudas, Tasaciones Nivel Urbanístico II (Orden ECO 805/2003), que requerirán contratación de ampliación en exceso.
- **Trabajos susceptibles de ser visados/verificados/certificados documentalmente,** que requerirán del visado/verificación/certificación documental para tener cobertura.

- Trabajos de obligado visado según normativa legal

- Trabajos que NO son de obligado visado según normativa legal pero SÍ se requiere el visado/registro/certificación documental para la cobertura efectiva de la póliza según normativa interna del Colegio

- Trabajos que NO son de obligado visado según normativa legal, tampoco se requiere el visado/registro/certificación documental para la cobertura efectiva de la póliza según normativa interna del Colegio pero SÍ han sido visados/verificados/certificados documentalmente por el Colegio

Nota: Cuando el asegurado realice sus trabajos como Funcionario, Empleado Público o Técnico de la Admon., la póliza funcionará en exceso o defecto de la póliza de la Admon. para la que trabaje, y no será necesario el visado/verificación/certificación documental para la Garantía Básica.

COBERTURAS ASEGURADAS (cuantías en la web del Colegio)

- Responsabilidad Civil Profesional
- Responsabilidad Civil Por Daños a Expedientes
- Responsabilidad Civil Por Inhabilitación Profesional
- Cobertura de Protección de Datos
- Cobertura de Gestión y Tramitación de expedientes PAC
- Responsabilidad Civil por contratos Llave en Mano
- Responsabilidad Civil Project Management
- Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental y Repentina
- Responsabilidad Civil como Mediador
- Defensa Y Fianzas Civiles
- Defensa Penal en actuaciones profesionales
- Liberación de Gastos